

CD: CA

## INFORME DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS, OBRAS Y EXPLOTACIONES

TÍTULO: **DIRECCIÓN DE LAS OBRAS CONSTRUCCIÓN DEL TRATAMIENTO TERCIARIO MEDIANTE MEMBRANAS DE ULTRAFILTRACIÓN DEL EFLUENTE TRATADO DE LA DEPURADORA DE ALTEA. ALTEA (ALICANTE).**

### INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14.3 de la *Ley 2/1992, de 26 de marzo, de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana*, la EPSAR tiene por objeto, entre otras funciones, la gestión y explotación de instalaciones y servicios, y la ejecución de obras de infraestructura, en materia de abastecimiento de agua, de tratamiento, depuración y, en su caso, reutilización de las aguas depuradas, y, en general, de todas aquellas medidas que puedan contribuir a incrementar la eficacia del uso de los recursos hídricos en la Comunidad Valenciana. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo segundo del Estatuto de la EPSAR, aprobado por *Decreto 170/1992, de 16 de octubre*, en relación con su objeto, la EPSAR podrá llevar a cabo cuantas actividades comerciales e industriales estime convenientes y sean base, desarrollo o consecuencia de la explotación de las instalaciones o servicios a su cargo, y realizar para el cumplimiento de sus fines y de conformidad con las normas aplicables toda clase de actos de gestión y disposición.

A tal efecto, la EPSAR ejecuta todos los años dentro del Plan de Obras aprobado por su Consejo de Administración diversas actuaciones tendentes a la construcción de EDAR de aquellos municipios que todavía carecen de infraestructuras de saneamiento y depuración, así la reforma o ampliación de las instalaciones existentes.

La EDAR de Altea fue construida en el año 1987 y ampliada posteriormente en el año 2002. El caudal de diseño es de 12.000 m<sup>3</sup>/día y trata las aguas residuales procedentes de los municipios de Altea, Polop, Callosa d'En Sarrià y una parte de La Nucía. La línea de agua dispone de un tanque de homogeneización y regulación de caudales, un pretratamiento integrado por un desbaste de finos y un desarenado y desengrasado mediante canales aireados. Posteriormente el agua accede a la decantación primaria seguido del reactor biológico, decantación secundaria y laberinto de cloración. Así pues, el tratamiento terciario existente consiste en una desinfección mediante NaClO en el laberinto de cloración.

Una parte del efluente tratado en la EDAR es reutilizado directamente en agricultura, por tanto se pretende la mejora de la calidad efluente de la EDAR de Altea mediante la reducción de las concentraciones de los parámetros de contaminación efluentes del agua tratada en la EDAR, así como, y desde el punto de vista normativo, dar cumplimiento a los requisitos del vigente RD 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de aguas depuradas y del Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020, relativo a los requisitos mínimos para reutilización del agua.

Al objeto de solucionar la problemática expuesta, el Ayuntamiento de Altea contrató a Proaguas Costablanca, S.A. la redacción del "Proyecto para el tratamiento mediante membranas de ultrafiltración del efluente de la estación depuradora de Altea", el cual tras su remisión a esta Entidad y posterior envío al Servicio de supervisión de proyectos, infraestructuras y gestión energética de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca, con fecha **27 de septiembre de 2023** se obtuvo el informe favorable del citado servicio de supervisión.

En el acuerdo de Plano del Ayuntamiento de Altea celebrado el **28 de noviembre de 2023** (recibido el 4/12/2023 nº RE 21.249), **se acordó dar conformidad** al "Proyecto para el tratamiento mediante membranas de ultrafiltración del efluente de la estación depuradora de Altea"; **asumir el compromiso de cesión y disposición a favor de la EPSAR de los terrenos necesarios** para la ejecución de las obras y que se corresponde con la parcela catastral 03018<sup>a</sup>005006050000UY y **asumir el compromiso de realizar las gestiones para la obtención de las autorizaciones necesarias** para la ejecución de las obras.

En el acuerdo se transcribe el Informe sobre la Compatibilidad urbanística de las obras emitido por el Arquitecto Municipal, en el cual se indica El Proyecto para tratamiento mediante membranas de ultrafiltración del efluente de la estación depuradora de Altea, se desarrolla en terrenos con clasificación de Suelo No Urbanizable, calificados como Zona 6 Servicios Especiales, formando parte del Sistema General de

dotaciones públicas de conformidad con el Plan General de Ordenación Urbana de Altea aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo el 23 de septiembre de 1982, **siendo compatible con el planeamiento urbanístico vigente.**

Con fecha **20 de febrero de 2024** (nº RE 4.878) se recibió un informe de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental (ref 173/2023-CON) en el que se concluye que el proyecto del tratamiento mediante membranas de ultrafiltración del efluente de la EDAR de Altea aumentará el consumo de energía en fase de funcionamiento, siendo ese el único efecto relevante detectado y dados los efectos positivos que tendrá la realización del proyecto se considera que globalmente **el proyecto no tendrá efectos ambientales significativos.**

Con todo ello, se va a proceder a la licitación de las OBRAS CONSTRUCCIÓN DEL TRATAMIENTO TERCIARIO MEDIANTE MEMBRANAS DE ULTRAFILTRACIÓN DEL EFLUENTE TRATADO DE LA DEPURADORA DE ALTEA. ALTEA (ALICANTE) por lo que es necesario contratar también la correspondiente Dirección de las Obras, a fin de asegurar la correcta realización de las mismas.

En este sentido, a los efectos previstos en el artículo 30.3 de la LCSP, se informa de la insuficiencia de los medios personales y materiales de que dispone la EPSAR para cubrir las necesidades que se trata de satisfacer a través del contrato. En consecuencia, dado que sólo las empresas especializadas del sector pueden proveer de una manera efectiva dichos medios por razones de eficiencia y eficacia, resulta necesaria la contratación de una empresa capacitada para la realización del objeto del contrato.

En virtud de todo ello y a fin de solventar las necesidades descritas, el Departamento de Proyectos, Obras y Explotaciones propone el inicio de la tramitación de un contrato de servicio conforme a los artículos 17 y 25.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP), que deberá ser licitado y adjudicarlo por **PROCEDIMIENTO ABIERTO** conforme los artículos 156 a 158 de la LCSP, y utilizando los criterios de adjudicación establecidos en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a **141.610,00 €**, IVA excluido, correspondiéndole un importe en concepto de I.V.A. de 21 % de **29.738,10 €**. Dicho presupuesto ha sido establecido en base a los costes salariales del personal técnico necesario para su ejecución, su grado de dedicación prevista, y el resto de los costes directos para la prestación del servicio, teniendo en cuenta el coste de ejecución de las obras, su plazo de ejecución y características de las mismas.

Por otra parte, el valor estimado del contrato se determina, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, en la cantidad de **157.610,00 €** (IVA excluido). Dicho valor incluye el presupuesto base de licitación del contrato (141.610,00 €), así como la posibilidad de modificación del contrato debida a la redacción de proyectos modificados de obra a los que eventualmente diera lugar la obra a la que está vinculada el presente contrato de dirección de obra, estableciéndose un coste máximo de los trabajos a realizar por dichas modificaciones de **16.000,00 €**.

Finalmente, conforme a lo previsto en el artículo 99.3 LCSP, se justifica la **NO DIVISIÓN EN LOTES** de dicho contrato, dada la naturaleza del objeto del mismo por el riesgo que ello implicaría para la correcta ejecución del mismo, teniendo en cuenta la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones previstas en el contrato, lo que podría verse imposibilitado por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Lo que se hace constar a los efectos previstos en los artículos 28 y 116 de la LCSP.

Valencia, a la fecha de la firma digital

Carlos Aliaga Fernández  
**TÉCNICO DPTO. PROYECTOS,  
OBRAS Y EXPLOTACIONES**